



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
No. 2019-00091

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Los señores HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ y LILIBETH LEONOR JIMÉNEZ MAESTRE, presentaron demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que los accionantes deben señalar todo lo concerniente a la custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos relacionado con su menor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ JIMÉNEZ. Pretensiones que deben ser acogidas en la sentencia. Art. 389 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora LAURA PATRICIA MENDOZA MURGAS, como apoderada especial de los señores HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ y LILIBETH LEONOR JIMÉNEZ MAESTRE, en los términos conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LB

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS

Secretario